



ALERTA AMBIENTAL

En esta edición:

Se modifica la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Aprueban Ficha de Caracterización de Pasivos Ambientales y Guía Orientativa para el llenado de la Ficha de Caracterización de Pasivos Ambientales.

Lineamientos para determinar los Parámetros de Eficiencia y entrega de incentivos por el aprovechamiento de los recursos hídricos.



Se modifica la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

El sábado 21 de diciembre de 2024 se publicó la Ley N° 32212 que modifica Decreto Legislativo 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (la "LGIRS"). Entre las modificaciones más relevantes podemos enumerar las siguientes:

- 1. Servicio de limpieza pública:** Se determina que el servicio de limpieza pública, que incluye ahora servicios de valorización y transferencia, es esencial y regular, y su prestación en las mejores condiciones de calidad y eficiencia es garantizada por los gobiernos locales. Se han incluido en su alcance a los residuos de construcción y demolición de obra menores.
- 2. Material de descarte:** Se especifica que el material de descarte, generado en los procesos de una actividad, constituye un insumo directamente aprovechable en actividades del mismo rubro o giro u otras actividades económicas. Asimismo, se dispone que este material puede ser utilizado (i) directamente en otro proceso distinto del mismo titular; o (ii) en el proceso de un titular distinto de aquel que lo generó. Se agrega que no se considera como material de descarte a los materiales generados posconsumo o a las de una actividad complementaria a la principal.
- 3. Instrumentos de gestión ambiental ("IGA"):** En caso de que un titular prevea utilizar material de descarte o residuos sólidos valorizables en su actividad, deberá describir los aspectos de su aprovechamiento y establecer las medidas de manejo ambiental en el IGA preventivo que le corresponda.

En caso de actividades en curso que cuenten con un IGA aprobado y que decidan aprovechar residuos sólidos o material de descarte, deberán presentar la modificación correspondiente, únicamente si ello implica la inclusión de cambios en la actividad, infraestructuras, procesos y equipamientos evaluados y aprobados. Si únicamente se modifican las medidas de manejo ambiental sin un cambio en los componentes, solo deberá presentar la actualización de su IGA.

- 4. Gestión de residuos peligrosos:** Se establece que los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente, que han pasado por tratamiento o valorización podrán ser reutilizados únicamente para almacenar insumos o productos químicos.
- 5. Segregación de residuos:** La segregación de residuos debe realizarse (i) en la fuente de generación, (ii) en áreas de acondicionamiento o (iii) en infraestructuras de valorización de residuos debidamente autorizadas.
- 6. Almacenamiento de residuos sólidos:** Se dispone que las municipalidades están obligadas a colocar, progresivamente y en determinadas zonas públicas de su jurisdicción, recipientes de colores de acuerdo con el Código de Colores para el Almacenamiento de Residuos Sólidos.
- 7. Transporte de residuos sólidos:** Con esta modificación, se establece que el transporte de residuos consiste en el traslado apropiado, por los medios de transporte autorizados que correspondan, de los residuos recolectados desde las fuentes de generación hasta las áreas de acondicionamiento, infraestructuras de residuos sólidos o empresas que desarrollen actividades productivas, extractivas o de servicios, empleando los vehículos apropiados.

La Ley N° 32212 establece que el transporte de los residuos sólidos deberá ser ejecutado (i) por las municipalidades, (ii) las empresas operadoras de residuos sólidos ("EO-RS") autorizadas u (iii) otro actor establecido expresamente en los regímenes especiales de gestión y manejo de residuos sólidos de bienes priorizados.

Asimismo, establece que las condiciones en las que se realiza el transporte de los residuos sólidos peligrosos serán reguladas en el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de la LGIRS (el "Reglamento") y otras normas.

8. **EO-RS:** Se determina que las EO-RS deben contar con un profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones, cuyos requisitos son establecidos en el Reglamento.

Asimismo, se dispone que las EO-RS que realicen operaciones de recolección y de transporte de residuos sólidos en un ámbito distinto al terrestre deben cumplir, adicionalmente, con los requisitos que las autoridades sectoriales correspondientes establezcan para su manejo según sus competencias, considerando su normativa sectorial.

9. **Reportes en SIGERSOL:** La Ley N° 32212 establece que los reportes sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos del ámbito municipal y no municipal, así como la declaración de generación de material de descarte, son supervisados y fiscalizados por las autoridades competentes. Estos se presentarán a través de Sigersol y en los plazos que se establezcan en el Reglamento.
10. **Uso alternativo de canteras no metálicas en etapa de cierre:** La Ley N° 32212 incorpora artículos en los que se establece que los titulares de actividades mineras no metálicas están facultados a incluir como parte de sus planes de cierre de minas el uso alternativo de áreas o instalaciones de su unidad. Para ello, podrán solicitar la exclusión de los compromisos de cierre de las canteras de explotación u otras facilidades que formen parte de su operación minera, para ser utilizadas por los gobiernos regionales o por el sector privado como infraestructuras de valorización o disposición final de residuos de la construcción y demolición, en tanto obedezca al interés público.
11. **Adecuación del Reglamento y normas adicionales:** Se dispone la adecuación del Reglamento y demás normas adicionales necesarias a las modificaciones dispuestas en la Ley N° 3221.

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros a joseantoniohonda@esola.com.pe



José Antonio Honda
Socio



Ricardo Barrantes
Asociado Senior



Ursula Wismann
Asociada

Aprueban Ficha de Caracterización de Pasivos Ambientales y Guía Orientativa para el llenado de la Ficha de Caracterización de Pasivos Ambientales

Resolución Ministerial Nº 00434-2024-MINAM

La Resolución Ministerial Nº 004341-2024-MINAM aprueba (i) la Ficha de Caracterización de Pasivos Ambientales (la “Ficha de PA”) y (ii) la Guía Orientativa para el llenado de la Ficha de Caracterización de Pasivos Ambientales (la “Guía de PA”).

1. **Antecedentes:**

- El Urgencia Nº 022-2020 (el “Decreto de Urgencia 022”) estableció disposiciones que tienen por objeto fortalecer la atención de los pasivos ambientales, ubicados en el ámbito continental y el zócalo marino, generados por actividades productivas, extractivas o de servicios, excluyendo a las actividades de los subsectores de minería e hidrocarburos, con la finalidad de prevenir y/o mitigar la afectación de los ecosistemas, así como proteger la salud de las personas y el ambiente, por la presencia de los pasivos ambientales ubicados en el ámbito continental y el zócalo marino del territorio nacional.
- El numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto de Urgencia 022 estableció que la caracterización física, química, biológica, geoquímica y/o socioeconómica del potencial pasivo ambiental se realiza a través de la Ficha de Caracterización, la cual registra la información de acuerdo con la naturaleza de la actividad desarrollada y las características del área.

2. **Objeto:** La Guía de PA es una herramienta para la etapa inicial de identificación de pasivos ambientales a fin de facilitar el llenado de la Ficha de PA.

La Guía de PA cuenta con las siguientes secciones para el llenado de la Ficha de PA:

- Cuenta con cinco secciones para la caracterización física, química, biológica, geoquímica y socioeconómica.
- Cada sección tiene una parte de información de campo y de gabinete, esta última se elabora en base a la información secundaria disponible.
- Por cada potencial pasivo ambiental en evaluación, se debe llenar una Ficha de Caracterización.
- Se debe tener presente que, los estudios detallados de los componentes abióticos, bióticos o sociales recién se realizarán en la etapa de elaboración del plan de gestión del pasivo ambiental, por lo que, el llenado de la ficha se puede realizar por métodos indirectos o con información secundaria.
- Asimismo, se debe considerar que según las características y la superficie que tenga el Potencial Pasivo Ambiental, se debe determinar el tamaño del área sobre la cual se realiza la descripción, considerando al Potencial Pasivo Ambiental y su entorno.

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros a joseantoniohonda@esola.com.pe



José Antonio Honda
Socio



Ricardo Barrantes
Asociado Senior



Ursula Wismann
Asociada

Lineamientos para determinar los Parámetros de Eficiencia y entrega de incentivos por el aprovechamiento de los recursos hídricos

Resolución Jefatural N° 0483-2024-ANA

La Resolución Jefatural N° 0483-2024-ANA aprueba los Lineamientos para determinar los Parámetros de Eficiencia y entrega de incentivos por el aprovechamiento de los recursos hídricos (los "Lineamientos").

¿Qué son los valores de eficiencia?

Son valores necesarios que la Autoridad Nacional del Agua debe establecer para determinar de forma objetiva, si los usuarios de agua y los operadores de infraestructura hidráulica, hacen uso eficiente del recurso hídrico.

¿Cuál es el objetivo de los Lineamientos?

Los lineamientos tienen como objetivo determinar los parámetros de eficiencia e incentivos para el aprovechamiento de los recursos hídricos aplicables a los operadores y usuarios de agua, su clasificación, la responsabilidad para su implementación y el otorgamiento de certificados de eficiencia; además de encontrarse alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS 6: Agua Limpia y Saneamiento, de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible;

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros a joseantoniohonda@esola.com.pe



José Antonio Honda
Socio



Ricardo Barrantes
Asociado Senior



Ursula Wismann
Asociada